

5. Normas de obligado cumplimiento para la Guardia Civil:

NM-P-339 EMA (1.ªR), NM-P-340 EMA (1.ªR), NM-L-2567 EMA (1.ªR), NM-T-2586 EMA (1.ªR), NM-C-2680 EMA, NM-L-2681 EMA, NM-N-2683 EMA.

Segundo.—Se aprueban las siguientes normas existentes en las Fuerzas Armadas de otros países:

1. Para la Armada y el Ejército del Aire:

AMCR-715-505: Ammunition Ballistic Acceptance Test Methods.

Tercero.—Se anulan las normas siguientes:

1. Para la Armada y el Ejército del Aire:

NM-I-125 EMA: Inspección por atributos.

2. Para el ejército del Aire:

UNE 66020: Inspección y recepción por atributos, procedimientos y tablas.

Madrid, 1 de agosto de 1991.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20291 *ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Insurauto, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Insurauto, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-79835930, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.320 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20292 *RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de los Estados Unidos Mexicanos.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o Instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por los Estados Unidos Mexicanos, he resuelto:

Primero.—Autorizar a los Estados Unidos Mexicanos la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 99,50 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 14,25 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 30 de julio de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20293 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimosexta subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 2 de agosto de 1991, y el importe nominal de los Pagars del Tesoro emitidos los días 22 y 26 de julio de 1991.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 1 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagars del Tesoro emitidos los días 22 y 26 de julio de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la decimosexta subasta de 1991, resuelta el día 1 de agosto, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 2 de agosto de 1991.

Fecha de amortización: 31 de julio de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 245.853 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 138.655 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,900 por 100.

Precio medio ponderado redondeado, y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,958 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,348 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,276 por 100.